



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0401-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 AGO 2024

VISTO:

El expediente de Registro N° 03362 de fecha 08 de Julio de 2024, Informe N° 078-2024-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02 de fecha 17 de Julio de 2024, Informe N° 577-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de Julio de 2024, Informe N° 186-2024/GRP-440010-440013 de fecha 18 de Julio de 2024, Informe 466-2024/GRP-440010-440011, de fecha 19 de Julio de 2024, MEMORANDO N° 031-2024/GRP-440010-440013-440013.02, Solicitud S/N Registro 1917-ETP y demás actuados en Trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la servidora Contratada Permanente **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, alcanza certificado médico particular solicitando licencia por enfermedad por el término de quince (15) días, con la solicitud de registro N° 03362 T.D. de fecha 08 de Julio de 2024 alcanzando el certificado médico particular original debidamente visado por el centro de salud de Pachitea por el médico Cirujano Dr. Allan A. Miranda Montero con colegiatura CMP N° 55005;

Con Informe N° 078-2024-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02 de fecha 17 de Julio de 2024, el Sub Equipo de Bienestar Social, sugiere que procede la Licencia por enfermedad solicitada por la servidora Sra. **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI** al estar de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 110 del D.S. 005-90-PCM.

Que, con Informe N° 577-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de Julio de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente la licencia por enfermedad solicitada por la servidora contratada permanente Sra. **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, al estar de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 110 del D.S. 005-90-PCM.

Que, con Informe N° 186-2024/GRP-440000-44010-44013 fecha 18 de Julio de 2024 la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe N° 466-2024/GRP-440010-440011 de fecha 19 de Julio de 2024, la Oficina de Asesoría Legal SUGIERE :

1.- Ante lo peticionado, de acuerdo a los documentos adjuntos y de lo informado por las Áreas técnicas, se desprende que la servidora se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que esta Oficina de Asesoría Legal indica que lo pretendido se sujeta a lo regulado en el artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que define la licencia como:

"(...) la autorización para no asistir al centro de trabajo uno a más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad Institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente(...)"

Asimismo, el artículo 110 del Decreto legislativo N° 005-90-PCM, en cuanto a las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores, son las siguiente:

- **POR ENFERMEDAD**
- **(...)**





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0401.-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 AGO 2024

2.- Del mismo modo y de acuerdo al informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGS, se establece que a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico correspondiente debe contener los siguientes datos nombres y apellidos del paciente, diagnostico descriptivo o en C/E 10; periodo de incapacidad (fecha de inicio y fin) fecha de otorgamiento del certificado médico, firma de profesional de la salud tratante acorde con la RENIEC, sello legible del profesional de salud tratante y en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado apostillado por el Consulado. Dicho certificado médico, al ser presentado por administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

Ahora bien, esta Oficina de Asesoría Legal, hace de conocimiento a su despacho que de la consulta realizada al portal web de búsqueda oficial de médicos colegiados por el colegio Médico del Perú, la cual se adjunta al presente expediente, se visualiza que el médico ALLAN ARTURO MIRANDA MONTERO, se encuentra como no Hábil para ejercer funciones médicas.

Que, la Oficina de Equipo de Trabajo de Personal, notificó a la servidora **Sra. MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, con Memorando N° 031-2024/GRP-440010-440013-440013.02, Para que levante la observación sobre habilitación del Médico, de inmediato levanto la observación adjuntando la habilitación del Colegio Médico del Perú con solicitud S/N Registro N° 1917-ETP.

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo N° 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 31 de Mayo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de quince (15) días del 08 de Julio 2024 al 22 de Julio 2024 de la servidora **Sra. MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, contratada permanente en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a Doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI** en su centro de trabajo; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
Ing. Wilmer Razael Eche Bereche  
REG. CP. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL